Pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto /pluralidad de criterios de contratos de servicios, sujeto a regulación no armonizada. (Criterios objetivos y subjetivos)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato será la realización del **servicio** de asistencia y colaboración técnica con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la práctica de actuaciones de regularización, comprobación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión le corresponda.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el tipo de gravamen del tributo sobre el cual se preste el servicio, sin que ello implique ningún derecho a indemnización a favor del contratista.

Será requisito indispensable para la adjudicación y para el inicio del contrato, que conste en el expediente de contratación certificación de estar al corriente el adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El/La adjudicatario/a remitirá mensualmente al Ayuntamiento la citada certificación, así como los TC y nóminas del personal adscrito al contrato.

Codificación Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato de la Comisión Europea: 71356200-0

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer constan descritas en el pertinente informe de la oficina gestora, obrante en el expediente.

Tendrán carácter contractual los Pliegos de Cláusulas técnicas particulares y de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, y demás documentación del contrato.

La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Toda la documentación citada podrá ser examinada en el Servicio de Contratación, sito en la Planta Quinta de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, de esta Ciudad, hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones, asimismo puede consultarse en el perfil del contratantes (http://www.laspalmasgc.es)

Cualquier otra información relacionada con el contenido del Art. 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, habrá de ser solicitada formalmente durante los primeros cinco naturales días del plazo de la convocatoria.

2.- Órgano de contratación.

La competencia para su contratación la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición adicional segunda del TRLCSP; y por su delegación la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, según lo previsto en el artículo 51 del citado Texto y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de junio de 2011, de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los titulares de las Áreas de Gobierno, las delegadas, los directores generales y los concejales presidentes de distrito.

La atribución a la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación de las competencias en materia de contratación deriva del Decreto del Alcalde, número 15.593/2011, de 14 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las Áreas de Gobierno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo, y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Órgano de Gestión Económico-Financiera de este Ayuntamiento. El destinatario del contrato es la oficina gestora del mismo (Servicio de Tributos y Exacciones).

3.- Régimen jurídico. –

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a:

. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

. Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; en su redacción dada por el Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.

. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

. Pliego de Condiciones Técnicas particulares.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto proceda:

. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

. Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marzo de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el de Condiciones Facultativas o Técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, de Condiciones Técnicas particulares, del contrato, de los documentos anexos a cualquiera de los documentos anteriormente citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.- Presupuesto de licitación.

El importe inicial estimado del gasto de la presente contratación, sería de novecientos mil euros (900.000 €), IGIC incluido, (58.878,50 €), si bien el mismo dependería finalmente de las cantidades efectivamente ingresadas, originadas directa y exclusivamente por las actuaciones originadas por la prestación del servicio, con esta distribución:

Año 2013: 150.000 €
Año 2014: 450.000 €
Año 2015: 300.000 €

El precio del contrato y tipo de licitación se fija, como máximo, en el porcentaje del 25%, IGIC incluido, sobre los importes efectivamente cobrados por principal, intereses y sanciones, acumulados desde su inicio, con independencia de la anualidad en que se realicen, correspondiente a los expedientes fruto de la colaboración en la inspección, comprobación e investigación realizadas por el adjudicatario, que tengan su origen en la instrucción de los expedientes inspectores que se realicen durante la vigencia del contrato, así como de los expedientes de comprobación e investigación que se lleven a cabo en el ámbito del contrato.

En caso de anulación de las liquidaciones, el contratista deberá devolver el importe cobrado por dichas liquidaciones, así como los intereses de demora que se hubieran satisfecho por el Ayuntamiento como consecuencia de dicha anulación, en la primera factura siguiente a la notificación del acto o sentencia de anulación.

Dado que el precio del contrato consiste en un porcentaje de la deuda efectivamente cobrada como consecuencia del desarrollo de los trabajos, el presupuesto del contrato debe entenderse como una estimación, por lo que no podrá ser causa de reclamación por parte del adjudicatario en el caso de que dicha cuantía no se consiga. No obstante lo anterior, si la deuda tributaria cobrada fuese superior, se instruirá expediente de modificación del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y siguiendo el procedimiento y la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el presupuesto de licitación se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del contrato de servicios, incluyendo tanto los impuestos como los costes de desplazamiento y estancia que haya de realizar el adjudicatario.

Serán rechazadas las ofertas que excedan del precio de licitación o porcentaje establecido.

Si la convocatoria previese licitar por lotes, serán rechazadas aquellas ofertas que excedan del precio de licitación fijado para el lote o lotes optados, admitiéndose no obstante las que, en su caso, no superen dicho presupuesto base de licitación del lote o lotes optados. Es obligado optar a la totalidad de los elementos integrantes del lote. Si la propuesta económica no abarca dicha totalidad de elementos del lote, será excluida automáticamente.

Si la licitación estuviese planteada en precios unitarios, con fijación del precio máximo unitario de licitación, serán rechazadas aquellas ofertas en las que uno o más de los precios unitarios propuestos por el licitador superen el umbral unitario de licitación máximo.

5.- Crédito presupuestario.

Existe el crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la aplicación 0705E/932.00/227.10, del Presupuesto de la Corporación, cuya financiación procede de Fondos Propios.

Para los sucesivos años de vigencia del contrato, la oficina gestora (Servicio Municipal de Tributos y Exacciones), deberá prever en los presupuestos de cada ejercicio la cantidad suficiente para responder de las obligaciones económicas que se deriven del/los contrato/s que, en su caso, se formalice/n.

6.- Revisión de precios

Dado que la retribución es variable y está en relación a los resultados derivados del servicio a prestar, no existirá revisión de precios en este contrato.

7.- Plazo y lugar de realización del servicio.

El **servicio** contratado tendrá una duración de dos años, a contar desde el mismo día de la firma del Acta de Iniciación de Prestación del **Servicio, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de dos años.**

El Acta de Iniciación de Prestación del **Servicio** deberá formalizarse en el plazo máximo de quince días, a computar desde la firma del contrato, debiendo remitirse a continuación, un ejemplar al Servicio de Contratación, para su incorporación al expediente.

A dicho ejemplar se acompañará el documento de "Nombramiento por el Servicio Gestor del responsable del contrato" (Impreso número 5, de los anexos).

El lugar de entrega del servicio objeto del contrato será el indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares. En caso contrario, se efectuará su entrega en la Oficina Gestora. Si por las características del servicio no pudiera decepcionarse en esta última el contratista se atendrá a las instrucciones que por escrito o verbalmente le indique el Centro Gestor.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación normal: El expediente se tramita de forma ordinaria sin reducción de plazos.

El contrato será adjudicado por el órgano de contratación, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del presente expediente son los siguientes:

- **Oferta Económica: 60 Puntos**

La puntuación a otorgar a cada proposición económica corresponderá a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$P = \frac{(Pmax \,.\, Bi^2)}{(Bi^2 + 5)}$$

Donde:
P = Puntuación de la oferta a valorar
Pmax = Puntuación máxima posible (60 puntos)
Bi = Diferencia entre porcentaje máximo a ofertar y porcentaje de la oferta a valorar.

A los solos efectos de la calificación de este criterio de adjudicación, y para la consideración de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se tendrán en cuenta los criterios señalados en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterios subjetivos:

- **Plan de trabajo de inspección: 20 Puntos**

Se deberá presentar una Memoria detallada del trabajo a desarrollar, que contendrá como mínimo los procedimientos, tareas y actuaciones a desarrollar, así como el equipo asignado -por encima del mínimo exigido en el Pliego-, a la ejecución del proyecto.

Esta Memoria deberá asimismo especificar, para cada tributo, los objetivos a alcanzar, plazos de ejecución y otros medios a utilizar.

- **Plan de integración de herramientas informáticas: 20 Puntos**

El licitador deberá manifestar, con el mayor grado de detalle posible, los criterios de integración que plantea entre la aplicación informática que utilizará para la ejecución del contrato y el Sistema Informático Tributario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En este sentido, para la incorporación de los datos de los expedientes a gestionar, deberá entregarse en soporte informático, al menos lo siguiente:

- Datos de los Contribuyentes relacionados con las inspecciones.
- Datos de territorio (alfanuméricos y/o cartográficos).
- Foliado completo de los expedientes, firmado electrónicamente, incluyendo toda la documentación asociada a cada uno de ellos (citaciones, comparecencias, actas, liquidaciones practicadas, etc.)
- Liquidaciones practicadas, valores generados y operaciones realizadas sobre los mismos (notificaciones, suspensiones, etc.).

Esta información es orientativa, pudiendo plantear los licitadores lo que consideren necesario a fin de conseguir el mayor grado posible de integración.

Desde el punto de vista técnico, el licitador deberá indicar el modelo tecnológico que utilizará y que estará basado en la utilización de mecanismos de interoperatibilidad, acorde con el "Esquema Nacional de Interoperatibilidad" a través de Servicios Web, orientados a garantizar la integridad de la información residente en el Sistema Tributario municipal.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*O)/10, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá los criterios de adjudicación señalados precedentemente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta econonómicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Se considerarán, en principio, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 20 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los

porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

9.- Clasificación de los candidatos.

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:
Grupo:L.
Subgrupo: 3.
Categoría: C.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas, será suficiente que acrediten ante el órgano de Contratación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos se solvencia económica, financiera y técnica.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

10.- Capacidad para contratar.

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se justificará con:

a) Personas jurídicas españolas.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. Además cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Restantes empresas extranjeras:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el Art. 55 TRLCSP.

d) Otras consideraciones:

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante representación de persona autorizada con poder debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad y solvencia conforme a los Art. 59 del TRLCSP y 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , aprobada por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada una de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos

11.- Constitución de la Garantía Provisional .

No procede exigencia de garantía provisional, en consonancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de marzo de 2012.

12.- Lugar y Plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Registro Municipal, sito en la Primera Planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo nº 270, en horario establecido por la Oficina de Atención al Ciudadano, hasta el último día del plazo de la convocatoria, que será de VEINTE días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si eventualmente el último día del plazo señalado deviene inhábil, se entenderá el vencimiento de la convocatoria el siguiente día hábil.

Asimismo las proposiciones podrán enviarse por Correo con estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, si bien no se

admite el anuncio por correo electrónico. No obstante, transcurridos diez días naturales, desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- Forma de presentación de las proposiciones.

La documentación de la proposición que deberá estar integrada por documentos originales, copias notariales o a través de compulsa municipal por el órgano competente, en idioma castellano y si lo es en otra lengua acompañada de la oportuna traducción a aquélla.

Si el licitador opta por efectuar la compulsa en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Servicio de Contratación), cuando la tramitación del expediente es ordinaria, se practicará durante los quince primeros días naturales de la convocatoria, en horas de 9 a 13. Si eventualmente el último día del plazo señalado es inhábil o sábado, queda ampliado al siguiente día hábil. En el supuesto de que la tramitación sea urgente, se efectuará durante los siete primeros días naturales, quedando ampliado al siguiente día hábil si el último día del mencionado plazo participa de las circunstancias indicadas para el supuesto de tramitación ordinaria. Toda solicitud efectuada con posterioridad a las fechas indicadas no será atendida.

La documentación será objeto de presentación en tres sobres, identificados con A, B y C. El sobre A está destinado a recoger la documentación prevista en el artículo 146 del TRLCSP. El sobre B contendrá la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en función de lo significado en los artículos 154 del citado texto y 26 del Decreto 817/2009. El sobre C acoge la proposición económica propiamente dicha y cualquier otra que eventualmente se indique.

Sobre A:

Título: Documentación General.
Número de Expediente:
Denominación del Expediente:
Candidato:
Domicilio:
Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

Este sobre contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) En hoja independiente el contenido del sobre enviado numéricamente

b) Documento Nacional de Identidad para las personas físicas, o en su caso el documento que haga sus veces, y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañaran poder bastante al efecto.

- Para las personas jurídicas:

Españolas: Los documentos referidos en el punto a) de la cláusula 10 de este Pliego.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Los documentos referidos en el punto b) de la cláusula 10 de este Pliego.

Restantes empresas extranjeras: Los documentos referidos en el punto c) de la cláusula 10 de este Pliego.

c) En su caso el contenido del apartado d) de la cláusula 10 de este pliego

d) Si el proponente fuera persona jurídica o sociedad deberá acompañar documento de poder notarial bastante en Derecho, que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a tales efectos.

e) Documento de clasificación, según los términos siguientes: Grupo: L; Subgrupo: 3; Categoría: C., previsto en la cláusula 9 de este Pliego.

f) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, cuya formalidad seguirá al contenido del Art. 75 de igual texto. Si el licitador opta por el otorgamiento ante autoridad administrativa municipal de este Ayuntamiento, ésta se realizará bajo las mismas circunstancias señaladas precedentemente dentro de esta misma cláusula para la compulsa.

Asimismo, conforme al artículo 146.1.c) del TRLCSP, la declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Corporación.

La incorporación de fotocopias no compulsadas se entenderá como no aportación de documentos.

Sobre B:

Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, indicados en la Cláusula pertinente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
Número de Expediente:
Denominación del Expediente:
Candidato:
Domicilio:
Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más de ellos dependan de un juicio de valor, en este sobre B, se incluirá la documentación necesaria para la valoración de dichos criterios, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Éstos serán determinados en la cláusula 8 del presente Pliego, así como la documentación que se considera necesario aportar para su cuantificación.

La inclusión en el Sobre A o en el sobre B, de cualquier documento o dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente a los que se hace referencia en la Cláusula 8, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

Sobre C:

Título: Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, Cláusula pertinente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
Número de Expediente:
Denominación del Expediente:
Candidato:
Domicilio:
Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

a) En hoja independiente el contenido del Sobre enunciado numéricamente.

b) Proposición económica formulada con arreglo al modelo que se inserta al final de este Pliego. La redacción del modelo se realizará sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar, en cuyo caso la proposición sería rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y números de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

c) La documentación justificativa a efectos de la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, evaluables de forma automática.

d) La documentación específica de los aspectos técnicos a que se alude en el artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , aprobada por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En todo caso el candidato respetará el contenido del artículo 80 del citado Reglamento en lo que proceda.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad del Pliego Administrativo, sin salvedad o reserva alguna.

La devolución de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, representación tendrá lugar una vez adjudicado del contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

14.- Contratistas inscritos en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento.

No obstante lo indicado en la cláusula 13 de este Pliego, aquellos candidatos a la presente convocatoria que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de Servicios de este

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo sido objeto de comunicación fehaciente en dicho sentido oportunamente, han de aportar en el sobre número uno, lo siguiente:

a) ***Fotocopia del documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de confirmación de su inscripción en el Registro de Licitadores de Servicios.***

b) ***Documento de Clasificación: En el caso de que la clasificación exigida para la presente convocatoria o parte de la misma no conste reseñada en el documento de clasificación aportado en su momento por el licitador al Registro.***

c) ***Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.***

d) Cualquier otro documento exigido por las normas de la convocatoria que no obren en el Registro de Licitadores o que constando en el mismo se encuentren caducados.

El **sobre B** denominado "Documentación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, indicados en la Cláusula pertinente del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares" y **sobre C** denominado "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, Cláusula pertinente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares", habrán de formularse en los términos expresados en la mencionada Cláusula 13.

15.- Proposiciones Simultáneas

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se permite ofertar variantes o mejoras. No se tendrán en cuenta aquellas variantes o mejoras que se presenten por los ofertantes acompañando a la oferta base o única.

16.- Mesa de Contratación. Composición.

a) Estará integrada por:

Presidente:

- Sr. Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación.

Vocales:

- Sr. Titular de la Asesoría Jurídica.
- Sr. Interventor General.
- Sr./es Concejal/es del Área/s que promueva/n el/os expediente/s contractual/es correspondiente/s.
- 3 Concejales del Grupo Municipal Popular.
- 1 Concejal del Grupo Municipal Socialista.
- 1 Concejal del Grupo Municipal Mixto.

Secretario no vocal:

- Sr. Jefe del Servicio de Contratación.

b) Sustituciones:

En ausencia de las personas titulares de las plazas precedentemente citadas, podrán ser sustituidas:

Presidente: Por cualquiera de los vocales Concejales de su Grupo Municipal.

Titular de la Asesoría Jurídica: Por cualquiera de los Letrados adscritos a la Asesoría Jurídica.

Interventor General: Por cualquiera de los Sres./as. Viceinterventor/a, Interventor/a adjunto/a, Letrado/a Jefe/a del Servicio Jurídico-Económico de Intervención General o Jefes/as de Servicio integrados en la Intervención.

Secretario: La persona que circunstancialmente le sustituya como Jefe del Servicio de Contratación o funcionario adscrito a la citada Dependencia en quién delegue.

c) Otros asistentes:

A la Mesa de Contratación podrán asistir con el carácter de invitados, sin derecho a voto, cualquier miembro de la Corporación, funcionarios o empleados laborales municipales a quienes se formule convocatoria en tal sentido, disponiendo de la posibilidad de emitir pronunciamiento en cuanto a los asuntos para los que se les ha convocado.

d) Reuniones:

Las reuniones de la Mesa tendrán lugar en las fechas que correspondan, previa convocatoria por parte del Secretario de la misma.

17.1- Mesa de Contratación. Calificación de documentación general.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, el Registro General expedirá certificación relacionada de las ofertas recibidas, o de la ausencia de candidatos, en su caso, la cual conjuntamente con aquéllas se remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación con el fin de que la misma, en una primera reunión, que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de convocatoria, califique previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En este sentido, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a las proposiciones económicas, certificando el Secretario la conformidad o no conformidad de los mencionados documentos.

Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

A efectos de la presente cláusula son defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables:

a) No aportación del documento de Clasificación de la empresa.

b) Proposición económica en consonancia con el modelo establecido en el Pliego Administrativo.

Se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días:

a) No aportación del documento nacional de identidad para las personas físicas y escritura de constitución, y de modificación en su caso, para las personas jurídicas.

b) No aportación, si el proponente fuera persona jurídica o sociedad, del documento de poder notarial bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos; o si el proponente fuese o actuase como mandatario, el poder notarial bastante de dicha calidad y representación debidamente inscrito en el Registro Mercantil para ello.

c) No aportación del testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable prevista en la cláusula 13 de este pliego, conforme al artículo 146.1.c) del TRLCSP, con expresión de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

En cualquier caso, para los eventuales supuestos no contemplados, compete a la Mesa de Contratación determinar su calificación como defecto sustancial o material no subsanable y defecto material subsanable en plazo no superior a tres días.

Los eventuales defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, s comunicarán verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior también se harán públicas a través del tablón de anuncios del Servicio de Contratación, insertando en éste el Acta

de calificación de documentación general, donde se encuentran explicitados dichos defectos u omisiones. El Acta se adherirá en el tablón el mismo día de su celebración, por lo que el cómputo de los tres días hábiles será a partir del día siguiente al de la fecha del Acta.

También es competencia de la Mesa solicitar las aclaraciones que en relación a la documentación presentada estime necesarias formular a los licitadores.

17.2.- Mesa de Contratación.-Apertura de criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Una vez calificada la documentación del sobre A, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el Art. 11 del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura del sobre B, en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el plazo máximo de siete días a contar desde la apertura del sobre A; el lugar, fecha y hora de la apertura, se publicará en el perfil del contratante.

En los casos en que finalmente licite un solo interesado o que, licitando más de uno, sean descalificados definitivamente todos menos uno en la fase de la Mesa de Contratación de calificación de documentación general, y en ambos casos la documentación presentada por el único candidato resultante sea valorada en su integridad como correcta y completa por la Mesa, quedando despejado el acceso a la siguiente fase de apertura de los documentos a valorar según criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en una posterior sesión, sobre la que bajo dichos condicionantes han desaparecido las necesidades de prevención establecidas en el artículo 26 del Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda autorizado la apertura del sobre B (Documentos a calificar según juicio de valor) en la misma sesión de la Mesa de Contratación correspondiente inicialmente a documentación general.

Una vez abierta la documentación se remitirá a la oficina gestora, la cual dispondrá de un dispondrá de un plazo máximo de **catorce días naturales,** desde el día siguiente a la entrega del expediente administrativo, a efectos de emisión del informe relativo a la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.

17.3.- Mesa de Contratación.-Apertura de proposiciones y criterios objetivos.

El Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas (Sobre C) se celebrará el día y hora establecido en el perfil del contratante, en su momento, en el Salón de Reuniones de la Cuarta Planta del edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, de esta Ciudad; en cuyo acto el Sr. Presidente ordenará la apertura de los sobres de las proposiciones económicas de las ofertas admitidas, explicando los motivos de las desechadas, en su caso.

El plazo de que dispone la oficina gestora para emitir el informe respecto a la valoración de las proposiciones económicas propiamente dichas, cuyo resultado se obtiene a través de la mera aplicación de fórmulas o índices aritméticos será de **dos días naturales** a computar desde el siguiente a la recepción del expediente administrativo de contratación.

18.- Garantía definitiva.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles indicados en la cláusula correspondiente, la constitución de la garantía definitiva, en la Caja del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cuantía del 5% del importe de la adjudicación excluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).

En el caso de que la convocatoria venga determinada en precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación. En la hipótesis de que se trate de precios unitarios por lotes, el 5% recaerán sobre el presupuesto base de licitación del lote/lotes de los que resulte adjudicatario.

Dicha garantía habrá de ser constituida en efectivo o en valores de Deuda Pública; mediante aval o por contrato de Seguro de Caución; en los términos expresados en el Art. 96 del TRLCSP y 55, 56, 57, 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en cuanto no se oponga al citado Art. 96.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación su valor, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días computados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En ningún caso procederá devolver la garantía o cancelarla proporcionalmente por consecuencia de la eventual recepción parcial del **servicio**.

El licitador/es que habiendo resultado adjudicatario/s, y en su caso constituyese/n la garantía provisional en metálico o valores, ostenta/n la facultad de aplicar la mencionada garantía provisional como garantía definitiva hasta la cantidad concurrente.

A tal efecto, únicamente depositará/n como garantía definitiva la diferencia entre la cuantía de esta última y el importe de la garantía provisional oportunamente efectuado.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el adjudicatario hubiere constituido garantía global por importe suficiente ante este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los términos previstos en el Art. 98 del TRLCSP, el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Contratación numero 584, de 17-1-02 y otra legislación pertinente en su caso.

El contratista podrá sustituir en cualquier momento la garantía definitiva constituida bajo los siguientes requisitos:

- No se devolverán las que se solicite retirar hasta que no haya constituido las que deban reemplazarlas.
- Las que reemplazarán a las que van a ser objeto de sustitución se formalizarán con arreglo a las normas de aplicación vigentes.

19.- Adjudicación

Una vez emitido el informe técnico correspondiente se celebrará en la fecha que proceda sesión de la Mesa de Contratación de formulación de propuestas de adjudicación, al objeto de que emita dictamen en orden a las proposiciones presentadas y, en todo caso, informe en cuanto a la mejor oferta del conjunto de las admitidas, que será la propuesta como adjudicataria al órgano de contratación.

En el contexto de la formulación de informes técnicos previos a la adjudicación, en el supuesto de apreciación inicial de oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados, el departamento o persona encargado de la preparación de dicho informe asumirá la gestión del conjunto de actividades inherentes a la determinación o no de la citada situación, y de forma singular las específicamente contenidas en los artículos 152 del TRLCSP, de Contratos del Sector Público y 85 del Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que exista igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el contenido de la Disposición adicional cuarta del TRLCSP. Si subsistiera la igualdad, se decidirá la pugna o empate por insaculación entre las mismas, que efectuará el Sr. Secretario de la Mesa en presencia de los integrantes de ésta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que para que con arreglo al dictamen anterior, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente aquél en que hubiere

recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido las garantías definitivas que sea procedente.

El documento acreditativo de la existencia o no de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo requiere de oficio la oficina municipal competente, y en todo caso la existencia de deudas tributarias municipales implica la no adjudicación al licitador propuesto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que haya quedado clasificada las ofertas.

El órgano de contratación, previa emisión del informe de fiscalización pertinente, deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles a la recepción de la documentación. En el acuerdo del órgano de contratación de adjudicación se declarará previamente, en su caso la validez de los actos de la Mesa de Contratación.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 150 euros.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones, los licitadores, tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiese prestado, en su caso

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20.- Formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurra 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Unión.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario efectuará la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados si a consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la

atribución del uso privativo o del aprovechamiento especial de bienes de dominio público se origine un desplazamiento patrimonial a favor de terceros (artículos 10.1.B,15, 115 y 123 del Decreto 828/1995 aprobando el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o documento acreditativo de la improcedencia.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía, en su caso, e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artº. 226 del TRLCSP.

El adjudicatario firmará igualmente, a efectos de su incorporación al expediente y constancia, el documento de "Declaración responsable en materia de Prevención de Riesgos Laborales" (Impreso número 1, de los anexos).

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.- Responsable del contrato.- Oficina gestora.-

Será responsable del contrato en los términos del artº. 52 del TRLCSP, el Jefe de la unidad administrativa que sea oficina gestora del contrato, o aquella persona expresamente designada a este fin por el titular de la Concejalía a la que figura adscrita la oficina gestora, una vez adjudicado el contrato. Durante la vida contractual, podrá ser cambiado el responsable del contrato por acuerdo explícito del titular de la Concejalía ya citada.

Es oficina gestora del contrato el departamento o dependencia proponente de su tramitación y en el que, en su caso, se confeccionan los documentos primigenios y, en particular, el de "Necesidad e idoneidad del contrato".

El responsable del contrato tiene la función específica de la comprobación y vigilancia permanente de la gestión, ejecución y desarrollo del contrato en todos sus contenidos y extensión, constatando que lo realizado se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria y en el contrato. Tiene en este sentido las más amplias facultades para cursar instrucciones u órdenes por escrito, a través del medio que estime más pertinente, o verbalmente. En cualquier caso, aquellas que por su trascendencia o importancia, independientemente de que en primera instancia puedan trasmitirse oralmente, si es posible, han de reiterarse por escrito. Muy singularmente cuidará del estricto cumplimiento por el contratista de sus responsabilidades en materia de seguridad social y de prevención de riesgos laborales; y tendrá en cuenta que, en su actuación y en el cumplimiento del contrato, no debe incurrirse en cesión de trabajadores contemplada en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo). El responsable del contrato podrá organizar la ejecución del mismo de acuerdo a las pautas y protocolos que posibiliten prestarlo con las máximas condiciones de calidad y exigencia de los ciudadanos. En el control y seguimiento del contrato se podrá seguir cualquier criterio para ello, tales como la supervisión visual; realización de pruebas; ensayos; encuestas; contrastaciones; solicitud de documentos para comprobaciones; reuniones periódicas (debiendo convocarse necesariamente al representante del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a la primera de ellas), con levantamiento de acta; etc.

De igual manera podrá establecer un "Libro de instrucciones al contratista", previamente diligenciado, en el que constarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por el responsable del contrato, al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará y cuantificará los daños y perjuicios producidos por el contratista a consecuencia de sus actuaciones en la ejecución del objeto del contrato.

La oficina gestora al momento de la remisión al Servicio de Contratación de los documentos primigenios que posibilitan el inicio de la tramitación de la contratación administrativa incluirá con carácter preceptivo en los mismos, debidamente suscrito por quienes corresponde, el documento de "Nombramiento por el Servicio Gestor del responsable del contrato" (Impreso número 5, de los anexos).

Una vez tenga conocimiento de la formalización del mismo con la empresa adjudicataria, en el plazo más breve posible deberá comunicar a la Intervención General el nombre del responsable designado. También le participará los eventuales cambios.

Asimismo en los momentos secuenciales oportunos el responsable del contrato hará entrega en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de copia de los anexos números 1 y 5.

22.- Obligaciones del contratista. Penalidades.

El **servicio** se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, al proyecto y a los documentos complementarios que tengan carácter contractual, sujetándose asimismo al contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares y a las instrucciones que le diere por escrito el responsable del contrato.

El contratista será responsable de las deficiencias que se puedan observar en la realización durante el desarrollo del **servicio**, y hasta que se cumpla el plazo de garantía.

Si a juicio del responsable del contrato designado por la Administración, hubiera alguna parte del **servicio** ejecutado deficientemente, el contratista deberá corregirla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

El contratista deberá reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización del **servicio** pueda ocasionar a terceros, debiendo dejarlas en el estado en que se encontraban al comienzo.

Igualmente, será responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en material laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cualquier caso observará escrupulosamente el contenido de las siguientes normas en cuanto puedan afectarle:

a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

d) Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras en construcción.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Sin perjuicio de las exigencias que con carácter general en materia de prevención de riesgos laborales constan explicitadas anteriormente, y que han de ser cumplidas rigurosamente por el adjudicatario y subcontratistas (en su caso), el "Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria", que se incorpora como Anexo al presente Pliego, se considera a todos los efectos documento contractual de obligado cumplimiento por el adjudicatario y subcontratistas (en su caso); debiendo en todo caso el Ayuntamiento, por conducto de la oficina gestora o director/responsable del servicio asumir y ejecutar, en tiempo y forma, las obligaciones y encomiendas de todo tenor que el Procedimiento estipula.

El contrato se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación a las normas morales.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato; en todo caso quedará sujeto a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios causados. A estos efectos, si por causas imputables al contratista, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en alguno de los documentos contractuales (Pliegos, contrato, programa de trabajo, etc.), y el Ayuntamiento no opta por la resolución, se aplicarán penalidades según la siguiente escala:

- Contratos con precio hasta 30.000,00 euros.....6 euros diarios.
- De 30.000,01 euros a 150.000,00 euros.....30 euros diarios.
- De 150.000,01 euros a 600.000,00 euros..... 60 euros diarios.
- De 600.000,01 euros en adelante.....300 euros diarios.

La penalidad correspondiente a infracciones en materia de "Subcontratación" establecida en la cláusula de igual nombre y artículo 227.3 del TRLCSP, se fija en el 10 por ciento del importe del subcontrato.

La imposición de sanciones, por la comisión de cualquier tipo de faltas, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.Se iniciará con el acta o documento descriptivo de la infracción, levantada por el responsable del contrato o personal municipal competente.

2.De la citada acta o documento descriptor del hecho/s susceptible/s de sanción se dará traslado al contratista al objeto de que en el plazo de diez días formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

3.Emisión de informe, con fundamento en las alegaciones y pruebas, por el responsable del contrato o persona afecta a la oficina gestora.

4.Si se estima oportuno por el órgano de contratación, emisión de informe del Servicio de Contratación y/o Asesoría Jurídica.

5.Acuerdo pertinente del órgano de contratación.

22.1 Contratación de seguro.

Al adjudicatario se le obliga a suscribir la siguiente póliza de seguro:

.- **Seguro de Responsabilidad Civil** por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este Pliego.

a).- Coberturas a contratar:

R.C. de explotación o general. 600.000 euros
R.C. patronal 600.000 euros
R.C. profesional 600.000 euros
Defensa y Fianzas civiles y penales. Incluidas
Cláusula de liberación de gastos.

b).- <u>Descripción del riesgo asegurado</u>: La póliza de responsabilidad Civil que se contrate deberá establecer como descripción del riesgo asegurado lo dispuesto en el Pliego: "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.".

De esta manera, no debe figurar entre las exclusiones de la póliza ninguna de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en virtud del contrato a suscribir con el Ayuntamiento.

c).- <u>Tomador:</u> El Adjudicatario.

d).- <u>Asegurado:</u> El Adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G. C.

e).- <u>Suma asegurada (límite de indemnización)</u>...: 600.000,00 Euros.
Sublímite víctima R.C. patronal.....: 150.000,00 Euros.

f).- <u>Franquicia máxima</u>: admitida por cuenta del adjudicatario/tomador del seguro: 150,00 € general, 10% sin mínimo 300 euros máximo 1.000 en la cobertura de Rc profesional.

g).- <u>Beneficiarios:</u> Cualquier tercero perjudicado incluido el propio Ayuntamiento en caso de daños directos a éste.

h).- <u>Vigencia del contrato</u>: la duración del estipulado en el Pliego, amparando las reclamaciones producidas como consecuencia de hechos acontecidos a lo largo de la vigencia del contrato y reclamados con posterioridad hasta 24 meses finalizado el mismo.

En el supuesto de que por motivo que fuese, el adjudicatario cambie de compañía aseguradora, la aseguradora saliente mantendrá la cobertura por dos años más el vencimiento de la Póliza para cubrir los siniestros producidos durante la vigencia del seguro y reclamados en los dos años siguientes a su vencimiento.

.- Una vez resulte adjudicatario, deberá presentar con cinco días hábiles de antelación a la fecha de la firma del contrato, original y fotocopia de los contratos suscritos con la entidad aseguradora.

Revisada la póliza del contrato de seguro por este Ayuntamiento, como requisito para la firma del contrato del servicio del que ha resultado adjudicatario, debe presentar el recibo justificativo de haber pagado la primera prima, gasto que será de cuenta del adjudicatario, quien debe acreditar anualmente estar al corriente en el pago; la inobservancia de esta obligación o la introducción de modificaciones en las Pólizas de seguros, no comunicadas y aceptadas expresamente por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será causa de rescisión del contrato con el Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que proceda.".

<u>23.- Confidencialidad.-</u>

El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación a las normas morales.

Los datos que por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del contrato, pudiesen estar al alcance del adjudicatario, serán considerados, a todos los efectos de carácter confidencial, siendo de aplicación el que la ley ha establecido por el uso de este tipo de información.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12. También dará obligado cumplimiento a todo lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamente de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter confidencial, respecto a los datos automatizados y en soporte papel.

La extensión temporal del deber de confidencialidad por parte del contratista se extiende a toda la duración del contrato, incluidas las prórrogas que le afectan en su caso.

Si eventualmente se incorpora al expediente datos relativos a la adjudicación respecto de las que el órgano de contratación entienda que su divulgación pueda obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contrato declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales , o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos.

24.- Desarrollo de los trabajos.

Los trabajos se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el plan de prestación del servicio propuesto por el licitador que resulte adjudicatario.

Queda prohibida cualquier modalidad de subcontratación o cesión de los trabajos objeto del contrato por parte del adjudicatario.

El adjudicatario se hará cargo de la guardia y custodia bajo su exclusiva responsabilidad de todos los documentos que sirvan de base para la incoación de los correspondientes expedientes administrativos, manteniéndolos a la entera disposición del Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno. A la finalización del contrato, toda la documentación manejada o derivada de los trabajos de asistencia y colaboración objeto del mismo deberá ser entregada al Ayuntamiento debidamente ordenada.

El adjudicatario se compromete a no utilizar para sí ni a divulgar la información obtenida por la prestación de la asistencia técnica contratada.

Con objeto de que los responsables municipales puedan conocer el estado general de los trabajos y de cada expediente en particular, estos deberán contar con un acceso personalizado a la aplicación informática del adjudicatario, que deberá permitir consultar todos los detalles de las actuaciones realizadas en cada expediente, así como la firma de aquellas actuaciones que están reservadas a dichos responsables y que deberá realizarse utilizando firma electrónica.

Cualquier actuación técnica que se realice y que pudiera afectar a la información corporativa del Ayuntamiento, su integración o actualización, deberá llevarse a cabo en coordinación con el Departamento de Informática, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

25.- Informes a presentar por el adjudicatario.

El contratista deberá presentar con cada factura un informe mensual referido al estado, evolución y resultados de la ejecución del contrato, y, además, al término de cada ejercicio, una memoria anual sobre dichos extremos.

26.- Propiedad de los trabajos.

Los trabajos que se realicen dentro del objeto del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siendo de aplicación la normativa sobre propiedad intelectual, así como lo dispuesto en la Ley General Tributaria y, en consecuencia, el adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, entre otros, utilizados durante la elaboración de los trabajos y procederá a la devolución de la documentación que pueda habérsele entregado por la Administración para facilitar la realización de los mismos, debiéndose informar del lugar en que se custodia dicha documentación durante el plazo en que permanezca en dicha situación.

27.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales. El importe de estos gastos de publicidad está previsto en 3.000 euros. Si resultaren varios adjudicatarios, el coste de los anuncios se abonará por cada uno de ellos en la proporción correspondiente a los servicios adjudicados

También son imputables al contratista los de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

El adjudicatario deberá acreditar, con antelación a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos derivados de la publicación de la licitación. De no haberlos liquidado, el Ayuntamiento procederá a retener o descontar su importe en el momento y en el documento en que se proceda a devolver la garantía.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el importe de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se formula la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General Indirecto Canario, (I.G.I.C.) que deberá indicarse como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

28.- Certificaciones y Facturas.- Pagos al contratista.

El pago del precio del contrato se efectuará mediante facturas mensuales. El importe de la factura se determinará aplicando el tipo resultante de la adjudicación del contrato sobre el importe de la cuota realmente cobrada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y que corresponda a propuestas de liquidaciones tributarias realizadas por la empresa adjudicataria.

En ningún caso se facturará y aplicará el tipo resultante de la adjudicación sobre importes cobrados que correspondan al Recargo Provincial e Insular del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros importes cobrados por cuenta de otras administraciones públicas cuando sea de aplicación.

En su caso, en las facturas mensuales deberán deducirse los importes cobrados y que deban devolverse como consecuencia de anulaciones de las liquidaciones correspondientes.

La factura se abonará, una vez informada favorablemente y aprobada por el órgano competente, en la forma y plazos legalmente establecidos, contados a partir de la presentación en el registro del Ayuntamiento de la factura expedida con los requisitos reglamentarios.

No obstante, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Por parte del adjudicatario, no se podrá repercutir coste alguno al Ayuntamiento por equipamientos, servicios o cualesquiera trabajo relacionados con la utilización de los Sistemas de Información.

La retribución al adjudicatario, calculado en función de lo efectivamente recaudado, alcanzará a todas las liquidaciones generadas durante el contrato, con independencia de que su cobro esté pendiente en el momento de la finalización de este.

Aquellas mensualidades en que el importe ascienda a cero euros se extenderán, no obstante, certificación o factura por dicho importe, con explicación de las causas.

En el caso de que el servicio estuviera formalmente suspendido se hará constar en la certificación o factura esta circunstancia mediante apostilla o posdata.

El pago de las certificaciones o facturas se efectuará en los treinta días siguientes a la fecha de su expedición. El Ayuntamiento, a efectos del cumplimiento material de la obligación de pago, podrá optar por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable. Si la modalidad fuese la de la domiciliación de cobros en cuenta bancaria, el contratista, deberá inscribirse en el Registro de Altas de Terceros, facilitando aquellos datos que posibilite la operatividad de esta opción.

Si se demorase en la obligación de abonar el precio deberá satisfacer al contratista a partir del cumplimiento del mencionado plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio.

En cualquier caso la factura que se presente deberá ser emitida conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para que pueda surtir efecto el abono a cuenta por operaciones preparatorias han de cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Petición expresa del contratista.

b) Que se acredite la propiedad de las instalaciones y equipo de que se trate

c) Compromiso por escrito del adjudicatario a destinar exclusivamente al servicio la instalación o equipo de que se trate y a no retirarlo hasta tanto que sea autorizado para ello por el responsable del contrato del servicio.

d) Que haya presentado un programa de trabajo con indicación expresa de las instalaciones y equipos necesarios en cada una de las fases de la ejecución del servicio.

e) Que a juicio del responsable del contrato, resulten los mismos apropiados al fin a que se destinan en número, calidad, características y estado de conservación.

f) Que cada uno de sus elementos esté descrito detalladamente e identificado y valorado contradictoriamente en el acta correspondiente suscrita por el Contratista y el responsable del contrato.

g) La utilización ha de tener lugar en plazo inmediato de acuerdo con el programa de trabajo.

h) El responsable del contrato, oído el contratista, propondrá al órgano de contratación el concreto abono que proceda.

i) El reintegro de abono a cuenta se efectuará antes concluirse el servicio y en todo caso en plazo no superior al primer tercio de duración del contrato. El responsable del contrato podrá acordar que estos reintegros se cancelen en menor periodo de tiempo cuando las circunstancias

así lo aconsejen. El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones de prestaciones ejecutadas en porcentaje de modo que permita el reintegro en el tiempo establecido. Las deducciones para las certificaciones en estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquellos por cualquier concepto.

j) En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

k) Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con ocasión de la expedición de los cuales han de asegurar el referido abono a cuenta por operaciones preparatorias serán de cuenta del empresario avalado.

Se considera que el presente contrato no implica operaciones preparatorias de su ejecución, por lo que no procede la percepción de abono a cuenta derivados de tales circunstancias.

29.- Cumplimiento de los plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del **servicio** en los términos previstos en el presente pliego.

Si llegado el término del final del **servicio**, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de la garantía, o la imposición de las penalidades reglamentarias, que se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones o documentos de pago al contratista, previstas en el art. 212 del TRLCSP.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

30.- Subcontratación.

No procede la subcontratación

V. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

31.- Modificación. Prórroga.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

Dado que el precio del contrato consiste en un porcentaje de la deuda efectivamente cobrada como consecuencia del desarrollo de los trabajos, el presupuesto del contrato debe entenderse como una estimación, por lo que si la deuda tributaria cobrada fuese superior se instruirá expediente de modificación del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y siguiendo el procedimiento y la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación:

En el supuesto de producirse la recaudación de mayores ingresos de los inicialmente previstos, y dado el carácter ampliable de la aplicación presupuestaria "0750E/932.00/227.10: *Otros servicios tributarios*", que sirve de cobertura para la presente contratación, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para cada ejercicio, se incrementará el presupuesto del contrato hasta una cantidad igual al porcentaje resultante de la adjudicación del contrato como retribución del contratista, aplicado a los mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los inicialmente previstos correspondientes a la inspección de tributos e imputables a los subconceptos 113.00, 130.00, 290,00 y 391.10, y especificados en el Informe Económico-Financiero del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se deriven del servicio de inspección tributaria. La modificación del precio del contrato operada de esta manera no podrá superar el 40% del presupuesto máximo de contratación (900.000 €)

La modificación del contrato prevista en esta cláusula exigirá la previa tramitación del expediente de ampliación de crédito previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para cada ejercicio.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Por causas justificadas, podrá prorrogarse el contrato dentro de los términos que establece la legislación. En todo caso habrá se ser expresa, por consentimiento de las partes antes de la finalización del mismo.

La/s prórroga/s se desarrollará/n bajo las mismas condiciones administrativas, técnicas y económicas originarias.

El Ayuntamiento podrá obligar al contratista a continuar con la prestación del servicio, aun después de haber expirado el término del contrato o prórroga si la hubiera, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización y entrada en vigor de un nuevo contrato o solución de la cuestión motivante, sin que en ningún caso la prolongación pueda superar el período de 90 días. Esta prórroga excepcional tendrá lugar en idénticas condiciones a las primigenias.

32.- Suspensión.

Si la administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que consignará las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

33.- Acta de Finalización de Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostenta la facultad de girar comprobación sobre la calidad del servicio contratado al tiempo de la recepción aplicando aquellos procedimientos que estime idóneos, y, sin perjuicio de aquellas inspecciones y verificaciones más rigurosas que, en su caso, correspondan o se atribuyan a los responsables del contrato o técnicos municipales.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

A la Intervención General del Ayuntamiento le será comunicado, por parte del responsable del contrato cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del contrato, para su eventual asistencia, en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La correcta ejecución de la prestación tendrá lugar bajo la dirección del responsable del contrato, a cuyos efectos seguirá el criterio que estime más idóneo (supervisión visual, realización de pruebas, ensayos, encuestas, etc.). En todo caso se constatará especialmente el cumplimiento de las obligaciones citadas en la 23 de este Pliego.

En todo caso se tendrá en cuenta el contenido de los artículos 222 y 307 del TRLCSP, en lo que es de aplicación.

34.- Liquidación del contrato.-

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de acta de recepción , en su caso, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, si procede el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de la liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

35.- Plazo de garantía.

El objeto del **servicio** contratado quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses, desde la fecha de terminación, durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio prestado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que rigió la convocatoria.

Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en el **servicio** prestado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

36.- Resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las que establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes:

a) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y, en concreto, el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

b) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

c) La no remisión en plazo de la certificación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, TC y nóminas del personal adscrito al contrato.

d) El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.

e) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

Si el adjudicatario incurre en alguna de las causas expresadas anteriormente, el Ayuntamiento estará facultado para resolver el contrato o bien exigir el cumplimiento de la obligación de que se trate, con imposición de penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

37.- Jurisdicción.

Los litigios derivados de la presente convocatoria o contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

38.- Modelo de proposición.-

Los licitadores estarán obligados a presentar su oferta con arreglo al siguiente modelo:

"Don ..., con DNI número ..., mayor de edad, con domicilio en ...., enterado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación de ... (Expediente de contratación número ...) y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ... (propio o de persona o entidad que representa, expresando en este último caso sus circunstancias e identificación del representado) me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, formulando porcentaje de: ....:

Descripción	Porcentaje sobre volumen de ingresos, incluido IGIC (En letra y números)	Corresponde al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) Porcentaje (%) (En letra y números)

Lugar, fecha y firma del candidato."

En caso de discrepancia entre los importes de letra y números del modelo de proposición, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de mayo de 2013.

Jefe del Servicio,

Fdo.: Telesforo Fuentes González

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES 1
1.- Objeto del contrato. 1
2.- Órgano de contratación. 1
3.- Régimen jurídico. – 2
4.- Presupuesto de licitación. 2
5.- Crédito presupuestario. 3
6.- Revisión de precios 3
7.- Plazo y lugar de realización del servicio. 4
II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 4
8.- Procedimiento y forma de adjudicación. 4
9.- Clasificación de los candidatos. 6
10.- Capacidad para contratar. 6
11.- Constitución de la Garantía Provisional 7
12.- Lugar y Plazo de presentación de proposiciones. 7
13.- Forma de presentación de las proposiciones. 8
14.- Contratistas inscritos en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento. 10
15.- Proposiciones Simultáneas 11
16.- Mesa de Contratación. Composición. 11
17.1- Mesa de Contratación. Calificación de documentación general. 12
17.2.- Mesa de Contratación.-Apertura de criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor. 13
17.3.- Mesa de Contratación.-Apertura de proposiciones y criterios objetivos. 13
18.- Garantía definitiva. 13
19.- Adjudicación 14
III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 15
20.- Formalización del contrato. 15
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 16
21.- Responsable del contrato.- Oficina gestora.- 16
22.- Obligaciones del contratista. Penalidades. 17
22.1 Contratación de seguro. 18
23.- Confidencialidad.- 19
24.- Desarrollo de los trabajos. 20
25.- Informes a presentar por el adjudicatario. 20
26.- Propiedad de los trabajos. 21
27.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista. 21
28.- Certificaciones y Facturas.- Pagos al contratista. 21
29.- Cumplimiento de los plazos. 23
30.- Subcontratación. 23
V. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. 23
31.- Modificación. Prórroga. 23
32.- Suspensión. 25
VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. 25
33.- Acta de Finalización de Prestación del Servicio. 25
34.- Liquidación del contrato.- 25
35.- Plazo de garantía. 25
36.- Resolución. 26
37.- Jurisdicción. 26
38.- Modelo de proposición.- 26

S.G.P.R. L.	Código : PPRL 02
PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL CONTRATO DE	Página 1/14 Revisión : 00

Elaborado por: El Servicio de Prevención con fecha de 1 de febrero de 2011 **Consensuado por:** El Comité de Seguridad y Salud con fecha de 9 de febrero de 2011	
Aprobado por: Resolución de Alcaldía nº 004051 de 17 de febrero de 2011	

PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL CONTRATO DE SERVICIO

1.- OBJETIVO

El objetivo principal del presente procedimiento es garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, en los términos contemplados en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- ALCANCE

Este procedimiento será de aplicación a todas las operaciones o servicios realizados por la empresa adjudicataria, incluyendo los trabajos y servicios:

- Que no sean de la propia actividad de la empresa que contrata (empresa principal).
- Que pertenezcan a la propia actividad de la empresa principal.

- Que no se realicen en el centro de trabajo de la empresa principal, pero se utilicen máquinas, equipos, productos, materias primas u otros útiles proporcionados por la empresa principal.
- Que los realicen personal autónomo.

Están excluidos del ámbito del presente Procedimiento los contratos menores.

3.- RESPONSABILIDADES

Cada Jefe del Servicio Gestor que contrate alguna actividad o servicio es responsable de la aplicación de este Procedimiento en el Centro de Trabajo.

4.- DESARROLLO

4.1.- CONTRATO

El Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es uno de los documentos contractuales establecidos en el "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares", por lo cual el presente Procedimiento forma parte de la documentación contractual de obligado cumplimiento por la empresa adjudicataria y trabajador Autónomo, tal como se establece en el Artículo 115 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo el órgano de contratación velará por el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 119 del citado Real Decreto Legislativo.

Toda empresa adjudicataria y trabajador autónomo, deberá firmar una declaración de responsabilidad, antes del comienzo de los trabajo. Esta declaración recogerá las obligaciones de los mismos en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y la documentación enumerada en dicha materia, que deberá conservar a disposición del Responsable del Contrato **(Anexos: Impreso nº 1)**, según se establece en el Artículo 10.2 del Real Decreto 171/2004 y otras normas internas.

4.2.- INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS y actuaciones en situaciones de emergencia.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Servicio Gestor), entregará a la **empresa adjudicataria y trabajador autónomo** la información sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.

La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.

Dicha información se facilitará por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves. La mencionada información será facilitada por el Servicio de Prevención Propio al Servicio Gestor. **(Anexos: Impreso nº 4).**

El Servicio Gestor informará de las medidas de emergencia que se deben aplicar en el centro de trabajo **(Anexos: Impreso nº 7).**

Cuando la Empresa Adjudicataria y/o Trabajador Autónomo genere riesgos calificados como graves o muy graves, entregará al responsable del contrato por escrito dicha información **(Anexos: Impreso nº 3).**

4.3.- ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN

La empresa adjudicataria, deberán designar la figura de un responsable y su suplente en materia preventiva, pudiendo recaer en el propio director, jefe de equipo, capataz o similar, con la preparación y conocimientos necesarios en esta materia, debiéndose comunicar por escrito la designación de forma nominativa al Servicio Gestor **(Anexos: Impreso nº 1).** Dicho responsable deberá estar presente durante el desarrollo de las tareas a ejecutar, no permitiéndose su ausencia, la cual será considerada como falta grave.

El trabajador autónomo adjudicatario del servicio asumirá la responsabilidad en dicha materia.

4.4.- VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

El Servicio Gestor designara un responsable y suplente del contrato que corresponderá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas adjudicatarias y/o trabajador autónomo, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004.

El responsable del contrato podrá ser personal del Servicio Gestor o ajena a esta Administración Local, tal como se establece en el Articulo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: **(Anexos: Impreso nº 5).**

El responsable del contrato será el receptor de toda la documentación que se genere durante la duración del contrato.

Además de lo establecido en el Real Decreto Legislativo3/2001, en caso de incumplimiento de las medidas preventivas observadas, ante situaciones de riesgos de personal municipal y/o ajeno **(Anexos: Impreso nº 6)**, y por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, el Ayuntamiento, podrá iniciar el expediente de resolución del contrato, que se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

4.5.- COMITÉS Y COMISIONES

El Jefe del Servicio Gestor integrará a los responsables de las empresas adjudicatarias y trabajadores autónomos, a las que se refiere este Procedimiento, a las reuniones de la Comisión de Prevención, que es el instrumento de coordinación de todas las empresas intervinientes, tal como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. De dichas reuniones se levantará Actas por el responsable del contrato.

En cuanto al Comité de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto por la Ley.

4.6.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

La empresa adjudicataria está obligada a que se realicen reconocimientos médicos específicos a sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, (Art. 22 LPRL) y respetar las posibles limitaciones que de ellos se deriven.

Dicha empresa deberá acreditar por escrito certificación de aptitud médica de todo el personal que de él dependa y que inicie su trabajo en el Centro de Trabajo **(Anexos: Impreso nº 1).**

4.7.- DATOS ESTADÍSTICOS

Durante los 5 primeros días de cada mes, la empresa adjudicataria y/o trabajador autónomo entregará a la Comisión de Prevención información por escrito de los accidentes/incidentes de trabajo, referidos al mes anterior **(Anexos: Impreso nº 2).**

4.8.- FORMACIÓN

La empresa adjudicataria garantizará la adecuada formación de su personal, en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Primeros Auxilios y asume la obligación de que dicho personal reciba, previamente al comienzo de los trabajos, la información contenida en la Evaluación de Riesgos de los Puestos de Trabajo que son objetos del contrato. De esta acción formativa e informativa, antes de iniciar los trabajos, se dará

notificación al Responsable del contrato, mediante la acreditación por escrito **(Anexos: Impreso nº 1).**

5.- OTRAS DOCUMENTACIONES

La empresa adjudicataria y/o trabajador autónomo deberá acreditar por escrito, antes del inicio de la actividad contratada, a más de los documentos mencionados anteriormente, la documentación siguiente **(Anexos: Impreso nº 1):**

- Justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
- Auditoria de prevención
- TC de la Seguridad Social
- Información de la siniestralidad laboral, según los datos de la última memoria preventiva.

Si esa empresa subcontratara parte del servicio contratado, deberá exigir a la subcontratista los justificantes del cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos al responsable del contrato.

6.- DEFINICIONES

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria/Servicio Gestor: A efectos de este procedimiento, Servicio Municipal y/o Unidad Administrativa que contrate actividades o servicio con Contratista, Subcontratistas y trabajadores Autónomos.

Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Comisión de Prevención: Es el instrumento de coordinación de todas las empresas intervinientes, estará constituida por el responsable del contrato, designado por el Servicio Municipal gestor, por el responsable de seguridad designado por la empresa adjudicataria y/o trabajador autónomo.

Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Responsable en materia preventiva de la empresa adjudicataria: Persona designada, por la empresa adjudicataria, acreditada para supervisar las condiciones de seguridad en que se realizan los trabajos y asesorar en cuestiones que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores.

Responsable del contrato: Persona designada por el Servicio Municipal Gestor, para supervisar la ejecución de los trabajos y vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, con el asesoramiento y apoyo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.- REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA

Las relaciones entre la empresa adjudicataria y/o trabajador autónomo y el Ayuntamiento, en lo referente al presente Procedimiento, se regirán por las disposiciones, reglamentos y normas legales o convencionales, que estuvieren vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y sean de aplicación durante el tiempo de duración del contrato.

Las normas y disposiciones del Ayuntamiento que fueren de aplicación, se indicarán con la petición de oferta y serán de obligado cumplimiento para el Contratista, que deberá conocer y respetar su contenido, en la ejecución de sus trabajos.

El presente Procedimiento se ha elaborado según lo establecido en las normas vigentes que a continuación de detallan:

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

  BOE nº 269, de 10 de noviembre.

- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. BOE núm. 298 de 13 de diciembre.
- REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. BOE núm. 27, de 31 de enero de 2004.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO A MEJORA CONTINUA, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES LEGALES O QUE, POR ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PUEDAN ESTABLECERSE.

ANEXOS

1.- DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA O TRABAJADOR AUTÓNOMO ADJUDICATARIO DE SERVICIO.

NOMBRAMIENTO POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ENCARGADO DE LA PREVENCIÓN

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

ACREDITACIÓN DE APTITUD MÉDICA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

OTRAS DOCUMENTACIONES.

2.- DATOS ESTADÍSTICOS

3.- INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS CALIFICADOS COMO GRAVES O MUY GRAVES POR LA EMPRESA O TRABAJADOR AUTÓNOMO ADJUDICATARIO DEL SERVICIO AL AYUNTAMIENTO.

4- INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS CALIFICADOS COMO GRAVES O MUY GRAVES POR EL AYUNTAMIENTO A LA A LA EMPRESA O TRABAJADOR AUTÓNOMO ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

5.- NOMBRAMIENTO POR EL SERVICIO GESTOR DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

6.- INFORMACIÓN POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ANEXOS

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A CUMPLIMENTAR POR EMPRESA ADJUDICATARIA O TRABAJADOR AUTÓNOMO)

D/Dña:

En calidad de:

De la empresa:

ACREDITA QUE: (Marcar una X en caso afirmativo)

1. La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
2. Tiene a disposición del Responsable del Contrato la siguiente documentación:
   - Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente al servicio contratado
   - Formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
   - Justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios
   - Auditoría en materia de Prevención, si procede
   - TC1 y TC2 de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
   - Vigilancia de la salud de los trabajadores.
   - Información de la Siniestralidad laboral, según los datos de la última Memoria anual preventiva.
3. Ha nombrado en la empresa a un Responsable en materia preventiva.

   D/Dña._____
   Y en su ausencia, D/Dña._____

ANEXO Nº 2 **INFORMACIÓN DE ACCIDENTES / INCIDENTES**	IMPRESO Nº 2

(A CUMPLIMENTAR POR EMPRESA ADJUDICATARIA O TRABAJADOR AUTÓNOMO)

D/Dña:

En calidad de:

De la empresa:

COMUNICA QUE:

Se ha producido un accidente / incidente

el día..... de..... de..... en.....,
de acuerdo con lo establecido en el R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Datos del accidente / incidente:

Descripción del accidente / incidente:

Causas que originaron el accidente / incidente:

Medidas adoptadas:

ANEXO Nº 3 **INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS GRAVES O MUY GRAVES AL AYUNTAMIENTO**	IMPRESO Nº 3
(A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA O TRABAJADOR AUTÓNOMO)	
Empresa adjudicataria o trabajador autónomo:	
Lugar o centro de trabajo:	
Riesgos existentes graves o muy graves:	
Medidas preventivas:	

ANEXO Nº 4 INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS GRAVES O MUY GRAVES A LA EMPRESA ADJUDICATARIA O TRABAJADOR AUTÓNOMO	IMPRESO Nº 4

(A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO)

Servicio Gestor:

Riesgos existentes graves o muy graves

Lugar o centro de trabajo:

Medidas preventivas:

ANEXO Nº 5 NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO	IMPRESO Nº 5

(A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO)

Servicio Gestor:

D/Dña:

Con DNI nº:

Y categoría profesional:

Manifiesta que:

En cumplimiento de:

- RD 171/2004, por el que se desarrolla el Art.24 de la Ley 31/1995.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 52.
- Resolución número 004051, de 17 de febrero de 2011, del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos por el que se acuerda la aprobación de los procedimientos y sus anexos, para la Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales.

Reconoce, acepta y firma su designación, propuesta por su Servicio Gestor, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO DE SERVICIOS** durante el desarrollo de la actividad en los diferentes centros de trabajo donde la empresa _____ preste sus servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas establecidas en la normativa antes referida.

Fdo.

Y en su ausencia, D/Dña.

Fdo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de _____

ANEXO Nº 6 INFORMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	IMPRESO Nº 6
(A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO)	
D/Dña:	
Responsable del contrato por el Servicio Gestor:	
Incumplimiento detectado y/o infracción:	
Riesgos generados por dicho incumplimiento:	
Medidas preventivas requeridas:	

León y Castillo, 270- 5º
35005 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 61 70 - Fax: 928 44 61 61
Email: rrivero@laspalmasgc.es